



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 1 de 3

ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN TURISTICA

DECRETO LOCAL No. 035
01 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual se derogan los Decretos Locales No. 030 de 15 de septiembre de 2025 y No. 032 de 22 de septiembre de 2025, por haberse expedido con error involuntario en el procedimiento administrativo, y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que les confiere el artículo 48° de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 68° del Decreto Distrital 0581 de 2004. y,

Que los Fondos de Desarrollo Local están regulados por las disposiciones en materia presupuestal establecidas en la Constitución Nacional y el Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996 -, las cuales quedaron consignadas entre los artículos 69 al 76 de la Ley 1617 de 2013 o Ley de Distritos.

Que las normas presupuestales vigentes que reglamentan los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local incluyen en orden jerárquico: Las consagradas en la Constitución Política en el Capítulo III, del Título XII sobre el Régimen Económico y de Hacienda Pública; la Ley Orgánica de Presupuesto y sus decretos reglamentarios, y en particular las definidas en el Capítulo VII de la Ley 1617 de 2013 y el Capítulo IV del Decreto Distrital 0581 de 2004.

Que mediante los Decretos Locales No. 030 de 15 de septiembre de 2025 y No. 032 de 22 de septiembre de 2025, la Alcaldía Local de la Virgen y Turística efectuó modificaciones y aclaraciones a los Decretos Locales 005 de 2 de abril de 2025 y 006 de 29 de mayo de 2025, relacionados con la liquidación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local para la vigencia fiscal 2025.

Que posterior a su expedición se observó que dichos decretos presentaron vicios sustanciales en el procedimiento administrativo, consistentes principalmente en: Inobservancia de las directrices de armonización presupuestal previstas en el Acuerdo Distrital 044 de 1998 y en la Resolución 3832 de 2019 del Ministerio de Hacienda, aplicables para el uso correcto del Catálogo de Clasificación Presupuestal Territorial (CCPET); Errores en la codificación presupuestal y en la denominación de los proyectos de inversión incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) 2025, que impiden la correcta ejecución y trazabilidad de los recursos; Ausencia de concordancia formal entre los actos modificatorios (030 y 032) y los acuerdos locales que aprobaron la distribución de ingresos y gastos (Acuerdos Locales 001, 002 y 003 de 2025), lo que contraviene el principio de jerarquía normativa y el procedimiento presupuestal establecido por la ley.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de legalidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales obligan a la Administración a corregir de oficio los actos que resulten contrarios a derecho o expedidos con vicios sustanciales, para garantizar el interés general y la debida ejecución de los recursos públicos.

Que el artículo 69 del CPACA (Ley 1437 de 2011) dispone:

“Los actos administrativos de carácter particular y los de carácter general podrán ser revocados por la misma autoridad que los profirió, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 2 de 3

ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN TURISTICA

DECRETO LOCAL No. 035
01 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual se derogan los Decretos Locales No. 030 de 15 de septiembre de 2025 y No. 032 de 22 de septiembre de 2025, por haberse expedido con error involuntario en el procedimiento administrativo, y se dictan otras disposiciones”.

la ley, o cuando se hayan expedido con evidente error de hecho o de derecho, o cuando con su expedición se cause agravio injustificado a una persona”.

Que la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha precisado que la administración conserva la potestad de enmendar sus propios actos administrativos generales o particulares, cuando estos presentan vicios de forma o de procedimiento que afectan su validez, sin que ello vulnere el principio de estabilidad jurídica, puesto que prima el principio de legalidad.

– Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 11 de junio de 2009, Rad. 11001-03-24-000-2001-00135-00, que señaló: “La administración puede revocar directamente sus actos, aun de carácter general, cuando estos adolezcan de vicios de nulidad por violación manifiesta de las normas superiores o por haberse expedido sin el lleno de los requisitos esenciales del procedimiento administrativo”.

– Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 15 de octubre de 2020, Rad. 11001-03-24-000-2012-00448-00, que reiteró que “cuando se trate de actos generales expedidos con error manifiesto o sin competencia, la administración puede retirarlos del ordenamiento jurídico mediante su derogatoria, sin agotar el procedimiento de revocatoria directa previsto para actos particulares”.

Que los Decretos 030 y 032 de 2025, al presentar errores involuntarios de procedimiento y codificación presupuestal, carecen de la presunción de legalidad necesaria para producir efectos jurídicos válidos, razón por la cual resulta imperativo retirarlos del ordenamiento mediante su derogatoria, a fin de evitar la ejecución de disposiciones contrarias al marco normativo vigente.

Que la derogatoria de estos actos no genera situaciones jurídicas consolidadas a favor de terceros ni afecta derechos adquiridos, pues su contenido se limitó a aspectos formales y de armonización presupuestal interna de la entidad territorial.

Que el principio de economía y eficiencia del gasto público exige que la administración adopte las medidas correctivas necesarias para evitar futuras observaciones de los órganos de control fiscal y disciplinario, en cumplimiento de los artículos 267 y 209 de la Constitución Política y del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Deróguense en su integridad el Decreto Local No. 030 de 15 de septiembre de 2025 y el Decreto Local No. 032 de 22 de septiembre de 2025, expedidos por la Alcaldía Local de la Localidad de la Virgen y Turística.

ARTICULO SEGUNDO. – Restablecimiento normativo. Con la derogatoria efectuada en el artículo anterior, recobran plena vigencia los Decretos Locales No. 005 de 2 de abril de 2025 y No. 006 de 29 de mayo de 2025, en los términos originalmente aprobados por la Junta Administradora Local, sin las modificaciones introducidas por los actos ahora derogados.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 3 de 3

ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN TURISTICA

DECRETO LOCAL No. 035
01 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual se derogan los Decretos Locales No. 030 de 15 de septiembre de 2025 y No. 032 de 22 de septiembre de 2025, por haberse expedido con error involuntario en el procedimiento administrativo, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Distrito, para los efectos del cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 53 A de la Ley 2080 del 2021

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 01 días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS BARBOZA GRAU
ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Pedro Márquez Meléndez	Asesor externo	
Revisó	Jairo Andres Beleño Bellio	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó	Haroldo Guzmán Cuesta	Asesor Jurídico Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.